

CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco al día 24 de Octubre del 2018 dos mil dieciocho, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por la **Lic. Edith Rivera Gil**, en su carácter de Directora General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado, Roberto López Lara, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como el artículo 21 fracción IV del Reglamento de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra parte la personal moral denominada **FORZARRON 2000 S.A. de C.V** representada en este acto por su Administrador General Único el [REDACTED] nombramiento que se justifica con la copia del acta constitutiva 35,769, otorgado por el Notario Público número 35 de Guadalajara, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará como la **"LA COMPAÑÍA"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco", como refiere el decreto numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como el artículo 21 fracción IV del Reglamento de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, los cuales serán comercializados por **"EL EMPRESARIO"** y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.
- 2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 10420.
- 3.- **"INJALRESO"**, declara que es su deseo que la empresa se dedique para el llenado y fabricación de productos del ramo de la papelería y regalos en sus instalaciones industriales de la Comisaria de Sentenciados, ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo dentro del Complejo Penitenciario de Puente Grande en el Municipio de Tonalá, Jalisco.
- 4.- Declara **"LA COMPAÑÍA"**, ser una persona moral con [REDACTED] que tiene la facultades para firmar el presente contrato y que está dedicado a la fabricación de pizarrones, muebles metálicos de madera o de cualquier otro material, quien tiene su domicilio fiscal para recibir, oír todo tipo de notificaciones y documentación en la finca marcada con el número [REDACTED].
- 5.- **"INJALRESO"** declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de **"LA COMPAÑÍA"**, bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.
- 6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social **"INJALRESO"** que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico*

que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley. De igual forma como lo señala el numeral 26 de cuerpo legal antes mencionado, que a la letra dice: Cuando se trate de resolver asuntos de urgencia podrá tomar determinaciones el Director General con la obligación de dar cuenta en la primera sesión subsecuente de lo decidido al Consejo de Administración para los efectos de ratificación o rectificación. En consecuencia con los fundamentos legales anteriormente señalados y una vez que ambas partes acuerdan en realizar el presente acto jurídico, el mismo tendrá efectos legales plenos cuando que el mismo sea ratificado y aceptado por el Consejo de Administración de este Organismo, (INJALRESO) por lo que teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

SEGUNDA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete y acuerda que en las instalaciones industriales de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, se maquite y/o elabore aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, utilizando el equipo, maquinaria, propiedad de **"LA COMPAÑÍA"**.

Asimismo **"LA COMPAÑÍA"** señala que para el cumplimiento de sus fines utilizará en el espacio requerido la maquinaria y herramienta que a continuación se señala:

1	MAQUINA TROQUELADORA		
	FABRICADO		WALSH PRESS & DIE COMPANY
	MODELO	38	
	SERIE		6624
1	MOTOR		3 HP
	VOLTS		220
	CAPACIDA		40 TONELADAS
	COLOR		AZUL
1	TROQUEL		PARA CORTE DE FIGURA CLIP CHICO
1	TROQUEL		PARA DOBLES DE FIGURA CLIP CHICO
1	TROQUEL		PARA CORTE DE FIGURA CLIP GRENDE
1	TROQUEL		PARA DOBLES DE FIGURA CLIP GRANDE
1	LLAVE		TIPO L CON DADO DE 36.5 MM MARCA URREA
1	LLAVE		TIPO GANCHO DE 20"
1	LLAVE		STILSON DE 24"
1	LLAVE ALLEN		1/2"
1	LLAVE ALLEN		3/8"
1	MESA DE ESTRUCTURA METALICA DE 40X75X70		
1	COMPRESOR DE AIRE		
	FABRICADO		CBS
	MODELO	XV512053	
	SERIE		53949685
	RPM		600
	PRESION DE LBS.		175
1	MOTOR		5HP
	VOLTS		220/440
	SERIE		32-0036
	RPM		1730
	MARCA		SEA
1	TANQUE		500 LITROS
	10 TAMBOS VACIOS DE 200 LTS		
	2 MESAS DE TRABAJO DE ESTRUCTURA METALICA MEDIDAS 1.20X2.40X0.93CM		
	2 CUBERTAS DE MDF DE 1.20X2.40		
	3 TARIMAS DE MADERA		

Por lo que ve a las personas privadas de su libertad que sean asignados, las partes reconocen que las personas privadas de su libertad no estarán subordinados laboralmente a **"LA COMPAÑÍA"** ni éste se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre el **"INJALRESO"** y **"LA COMPAÑÍA"** ni vínculo solidario alguno, **"INJALRESO"** es un organismo público descentralizado que tiene a su cargo proveer de trabajo a los internos de reclusorios para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que dicho organismo no ejecuta obras y servicios en forma exclusiva ni principal para **"LA COMPAÑÍA"**, así como tampoco ésta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo que tampoco se encuadra en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, **"LA COMPAÑÍA"** manifiesta y reconoce que es su responsabilidad prestar servicios médicos a los internos, por lo que en caso de cualquier accidente durante el desarrollo de las actividades, las autoridades penitenciarias proporcionarán a su costa los servicios médicos correspondientes, deslindando a **"INJALRESO"** de cualquier responsabilidad al respecto, en virtud de que no existe relación de trabajo entre ésta última y los internos.

TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar; "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres del centro penitenciario.

CUARTA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de "INJALRESO". En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

QUINTA.- La "LA COMPAÑÍA" se compromete a pagar además de la nómina semanal la partida del 25% correspondiente para el organismo, para gastos de utilidad e indirectos del mismo, además del 16% del Impuesto al Valor Agregado, con el entendido que cada año se incrementara de acuerdo a la inflación.

SEXTA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar al empresario las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico externo que requiera "LA COMPAÑÍA". Así como los productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo.

SÉPTIMA.- La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de "LA COMPAÑÍA".

"LA COMPAÑÍA", se compromete a dar mantenimiento semestral a las instalaciones en las que opera conservando en buen estado e higiene a las instalaciones. A ofrecer cursos de capacitación permanente, extendiendo constancias de su cumplimiento como el uso de maquinaria afín a su tarea, medidas de prevención y simulacros de prevención de contingencias en caso de accidentes, incendio, inundaciones entre otros factibles de desarrollarse por el tipo de actividad, considerando siempre el hecho de internamiento en un Centro Penitenciario. Incorporación y mantenimiento de extinguidores y señalamientos necesarios para el tránsito y desarrollo de actividades en el lugar de trabajo. Incentivos en fechas especiales, realización o autorización para asistir por lo menos una vez a un evento deportivo o actividad recreativa.

OCTAVA.- "LA COMPAÑÍA" manifiesta que se compromete y garantiza que la maquila y/o elaboración de "los productos" serán llevados a cabo con estricto apego a las instrucciones, diseños, especificaciones, operación y normas de calidad de "LA COMPAÑÍA", ya que es el mismo quien los elabora dentro de las instalaciones industriales que administra INJALRESO en el interior del centro penitenciario.

NOVENA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar la mano de obra de personas privadas de su libertad designadas para cumplir con las actividades implementadas por el "LA COMPAÑÍA", de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera "LA COMPAÑÍA" siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

DÉCIMA.- "INJALRESO" y "LA COMPAÑÍA" acuerdan que la jornada de actividades será de 8 horas diarias, de lunes a viernes, la cual comenzara a las 9 nueve horas y terminara a las 17:00 diecisiete horas, en dicha jornada se destinara una hora para los alimentos de las personas privadas de su libertad que realicen actividades en esa área, así como para el pase de lista de las personas privadas de su libertad internos, así mismo se pacta que se inicia con la contratación de 7 personas privadas de su libertad, el cual deberá de aumentar una vez pasados 90 noventa días a partir de la firma del presente contrato, para lo cual se pacta el pago de apoyo económico fijo semanal, por la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para el encargado, la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) para cada una de las 5 cinco personas privadas de su libertad que realizaran las actividades de llenado y fabricación de productos del ramo de la papelería y regalos, y, la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 MN) para 1 talachero.

Señalándose que de los apoyos económicos se descontara el 10% a las personas privadas de su libertad para el fondo de ahorro de conformidad a la Ley en materia.

"LA COMPAÑÍA" pagará los apoyos económicos de las personas privadas de su libertad en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que

desempeñen, pagando apoyos económicos de manera semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que **INJALRESO** le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día miércoles a las 16:00 horas de cada semana, para que se haga el trámite correspondiente y se paguen las nóminas de los internos los viernes de cada semana.

Debiendo **"LA COMPAÑÍA"** presentar a **"INJALRESO"** el informe de productividad y desglose de sueldos para cada uno de los internos, en caso de incumplimiento por parte de **"LA COMPAÑÍA"** en el pago de la nómina en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

"LA COMPAÑÍA" e **"INJALRESO"** determinan de común acuerdo que en caso de parar la producción o el trabajo dentro del taller por cuestiones propias de la empresa como la falta de insumos o material, **"LA COMPAÑÍA"** pagara cada uno de los internos que realizan actividades en su taller, un bono equivalente a la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) de manera fija y semanal en caso de que por cuestiones ajenas a **"INJALRESO"** y propias de **"LA COMPAÑÍA"** se deje de laborar o se pare la producción dentro del taller.

"LA COMPAÑÍA" se compromete a entregar a cada uno de las personas privadas de su libertad una cantidad por concepto de vacaciones, consistirá en el monto de una semana del apoyo económico para cada interno, dicho pago se realizará en la segunda quincena del mes de diciembre del 2018.

De igual forma ambas partes pactan que durante el tiempo de capacitación, la cual no será mayor a 15 quince días, **"LA COMPAÑÍA"** dará un apoyo económico fijo semanal a 7 personas privadas de su libertad por la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para el encargado, la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para cada uno de los 5 internos que realizaran las actividades de llenado y fabricación de productos del ramo de la papelería y regalos, y la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100MN) para 1 el talachero.

DÉCIMA PRIMERA.- Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto tres de las Declaraciones, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres, de **"INJALRESO"**, son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de **"LA COMPAÑÍA"**, y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones óptimas de trabajo para los internos. En caso de mejoras a las instalaciones de ser necesarias previo a realizarlas deberá de informar a **INJALRESO** y al Director del Reclusorio, para efecto de que sean estudiadas y saber si las mismas son necesarias, no se hará ninguna modificación sin oficio que envíe **INJALRESO** autorizándolas.

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será a partir del día 24 de Octubre del 2018 dos mil dieciocho al 05 de Diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan, que **"INJALRESO"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Rescisión del Contrato.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

- a) **"LA COMPAÑÍA"** suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la cláusula primera este acuerdo de voluntades.
- b) **"LA COMPAÑÍA"** no acate las ordenes que por escrito le indique **"INJALRESO"** para la ejecución de los trabajos contratados.
- c) **"LA COMPAÑÍA"** no dé cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".
- d) **"LA COMPAÑÍA"** incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Cláusula Novena.

e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a "LA COMPAÑÍA" que debidamente sea comprobada.

f) Cuando "LA COMPAÑÍA" introduzca materia prima en condiciones insalubres, desechos hospitalarios, materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de "INJALRESO".

g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de "INJALRESO". Quedando en el entendido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de "INJALRESO".

DÉCIMA QUINTA.- Es responsabilidad de "EL EMPRESARIO" el abstenerse de introducir armas, drogas, sustancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y tribunales del primer partido judicial metropolitano con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

DECIMA SÉPTIMA.- En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "LA COMPAÑÍA" un interés mensual del 4% cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con INJALRESO; manifestando las partes de conformidad que si "LA COMPAÑÍA" se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$113.68.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, EL Proveedor será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la adquisición de (los) bien (es) objeto de este contrato obligándose a responder y sacar a salvo a INJALRESO de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal, o cualquier otra en el entendido que lo señala con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en la ciudad de Tonalá, Jalisco al día 24 de Octubre del 2018 dos mil dieciocho.

"INJALRESO"



Lic. Edith Rivera Gil.
Directora General INJALRESO

"LA COMPAÑÍA"



TESTIGOS



Lic. Veronica Edith Lozano Anaya.
Director Jurídico INJALRESO



Lcp. Rodolfo González Ramírez
Coordinador Financiero INJALRESO